

## RESOLUCIÓN 015-2020

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”;*
- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. (...)”;*
- Que** el artículo 181 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*
- Que** el artículo 7 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“La jurisdicción y la competencia nacen de la Constitución y la Ley. Solo podrán ejercer la potestad jurisdiccional las juezas y jueces nombrados de conformidad con sus preceptos (...)”;*
- Que** el artículo 11 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“La potestad jurisdiccional se ejercerá por las juezas y jueces en forma especializada, según las diferentes áreas de la competencia. Sin embargo, en lugares con escasa población de usuarios o en atención a la carga procesal. Una jueza o juez podrá ejercer varias o la totalidad de las especialidades de conformidad con las previsiones de este Código (...)”;*
- Que** el artículo 15 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: *“PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD.- (...) Todas las servidoras y servidores de la Función Judicial, cualquiera sea su denominación, función, labor o grado, así como los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos a su cargo. Serán administrativa, civil y penalmente responsables por sus acciones u omisiones en el desempeño de sus funciones, según los casos prescritos en la Constitución, las leyes y los reglamentos. / Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo injustificado, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley, de conformidad con las previsiones de la Constitución y la ley”;*
- Que** el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“PRINCIPIO DE SERVICIO A LA COMUNIDAD.- La administración de*

*justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado, por el cual coadyuva a que se cumpla el deber de respetar y hacer respetar los derechos garantizados por la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes y las leyes. (...)*”;

**Que** el artículo 22 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: *“PRINCIPIO DE ACCESO A LA JUSTICIA.- Los operadores de justicia son responsables de cumplir con la obligación estatal de garantizar el acceso de las personas y colectividades a la justicia. / En consecuencia, el Consejo de la Judicatura, en coordinación con los organismos de la Función Judicial, establecerá las medidas para superar las barreras estructurales de índole jurídica, económica, social, generacional, de género, cultural, geográfica, o de cualquier naturaleza que sea discriminatoria e impida la igualdad de acceso y de oportunidades de defensa en el proceso”*;

**Que** el artículo 100 numeral 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, manda: *“DEBERES.- Son deberes de las servidoras y servidores de la Función Judicial, según corresponda al puesto que desempeñen, los siguientes: (...) 3. Cumplir la semana de trabajo de cuarenta horas en jornadas de ocho horas diarias. A estos horarios se adecuará la práctica de las diligencias judiciales; y con descanso los días sábados, domingos y días feriados. En el caso de servidoras o servidores que presten sus servicios o los cumplan en las judicaturas que deben atender por turnos, los horarios serán regulados en el reglamento respectivo. (...)”*;

**Que** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“COMPETENCIA.- Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados”*;

**Que** el artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: *“LEGALIDAD DE LA COMPETENCIA.- La competencia en razón de la materia, del grado y de las personas está determinada en la ley. / Excepcionalmente, y previo estudio técnico que justifique tal necesidad, el Consejo de la Judicatura podrá modificarla, únicamente en los casos de creación, traslado, fusión o supresión de salas de cortes, tribunales y juzgados. / La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años”*;

**Que** el artículo 264 numerales 8 literales a) y b); y, 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“8. En cualquier tiempo, de acuerdo con las necesidades del servicio de la Función Judicial: a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo*

*el informe técnico correspondiente. b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel, excepto la competencia en razón del fuero. Una misma sala o juzgador de primer nivel, podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias. (...) 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

**Que** la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, dispone: *“Las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las mujeres, dictarán la normativa secundaria y los protocolos necesarios para la aplicación y plena vigencia de esta Ley, dentro del ámbito de sus competencias, en el plazo máximo de 90 días contados desde la publicación del Reglamento General de esta Ley en el Registro Oficial”;*

**Que** la Disposición Reformatoria Décima de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, reformó el artículo 570 del Código Orgánico Integral Penal, por el siguiente. *“Reglas especiales para el juzgamiento del delito de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. / En la sustanciación y juzgamiento de delitos de femicidio y de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar se aplicarán las siguientes reglas: 1. Son competentes las y los jueces especializados en violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y en el caso de las secciones territoriales que no cuenten con unidades especializadas, la competencia corresponde a los jueces y juezas de garantías penales. 2. Intervienen fiscales, defensoras y defensores públicos especializados; y, 3. La o las víctimas pueden acogerse al Sistema Nacional de Protección y Asistencia de Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el proceso, antes, durante o después del proceso penal, siempre que las condiciones así lo requieran”;*

**Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 15 de agosto de 2014, mediante Resolución 150-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 338, de 22 de septiembre de 2014, reformada por las resoluciones: 175-2015, de 17 de junio de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 546, de 17 de julio de 2015; 051-2017, de 17 de abril de 2017, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 994, de 28 de abril de 2017; y 063A-2018, de 31 de agosto de 2018, publicada en el Registro Oficial 354, de 24 de octubre de 2018, resolvió: **“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL**

*CANTÓN QUITO*” y otorga competencias a la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en infracciones flagrantes con sede en el cantón Quito, a la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en infracciones flagrantes con sede en la parroquia de Quitumbe; y, a la Unidad Judicial Penal con competencia en infracciones flagrantes con sede en la parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, para conocer contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y materia de adolescentes infractores;

- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 16 de marzo de 2016, mediante Resolución 045-2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 726, de 5 de abril de 2016, reformada por las resoluciones: 054-2017, de 20 de abril de 2017, publicada en el Registro Oficial No. 1, de 25 de mayo de 2017; 062-2018, de 28 de mayo de 2018, publicada en el Registro Oficial No. 269, de 25 de junio de 2018; 052A-2018, de 23 de agosto de 2018, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 569, de 3 de octubre de 2018; y, 152-2019, de 19 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 59, de 14 de octubre de 2019, resolvió: *“EXPEDIR EL REGLAMENTO GENERAL DE TURNOS PARA ATENCIÓN DE INFRACCIONES FLAGRANTES A NIVEL NACIONAL”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 31 de agosto de 2018, mediante Resolución 063A-2018, publicada en el Registro Oficial 354, de 24 de octubre de 2018, resolvió: *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 19 de septiembre de 2019, mediante Resolución 152-2019, publicada en el Registro Oficial No. 59, de 14 de octubre de 2019, resolvió: *“APROBAR EL RÉGIMEN DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA POR LA CORTE CONSTITUCIONAL RESPECTO AL JUZGAMIENTO IMPARCIAL Y ESPECIALIZADO DE ADOLESCENTES INFRACTORES”*;
- Que** mediante Memorando circular CJ-DNGP-2019-0929-MC, de 3 de octubre de 2019, la Dirección Nacional de Gestión Procesal, remitió las observaciones a la Resolución 152-2019, señalando: *“(...) el texto utilizado en la resolución Nro. 152-2019, no especifica que la competencia que está particularizando, es únicamente enmarcada a la materia y especialidad de adolescentes infractores, (...), haciendo entender, que la competencia de todas las infracciones flagrantes son competencia de los jueces especializados en adolescentes infractores o jueces de familia; si se lee la resolución 045-2016 en todo su contexto. (...)”*;
- Que** mediante Memorando CJ-DNJ-2019-1726-M, de 21 de noviembre de 2019, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, remitió el informe jurídico y el proyecto de resolución para reformar la Resolución 045-2016, concluyendo: *“En mérito de las disposiciones legales consideradas y al análisis*

*efectuado, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica estima pertinente y oportuno realizar una reforma al artículo 7 de la resolución 045-2016, precisando la competencia de los jueces que conocerán las infracciones flagrantes después del horario normal de atención establecida, en las causas de adolescentes infractores y de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar”;*

**Que** Memorando CJ-DNGP-2020-0717-M, de 3 de febrero de 2020, la Dirección Nacional de Gestión Procesal, remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Judicatura, los criterios incorporados del equipo jurisdiccional, para reformar a la Resolución 045-2016, de 16 de marzo de 2016, conforme lo dispuesto por el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión ordinaria No. 009-2020, de 28 de enero de 2020; reinstalada el jueves 30 de enero de 2020.

**Que** mediante Memorando CJ-DNJ-2020-0272-M, de 3 de febrero de 2020, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, remitió a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, el proyecto de resolución para reformar la Resolución 045-2016, de 16 de marzo de 2016, incorporando las observaciones realizadas por el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión ordinaria No. 009-2020, de 28 de enero de 2020; reinstalada el jueves 30 de enero de 2020.

**Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2019-8173-M, de 20 de diciembre de 2019, suscrito por el Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-2019-1726-M, de 21 de noviembre de 2019, y el Memorando CJ-DNJ-2020-0272-M, de 3 de febrero de 2020, suscritos por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contienen el informe jurídico y proyecto de resolución para **“REFORMAR LA RESOLUCIÓN 045-2016 DE 16 DE MARZO DE 2016, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “EXPEDIR EL REGLAMENTO GENERAL DE TURNOS PARA ATENCIÓN DE INFRACCIONES FLAGRANTES A NIVEL NACIONAL”;** y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264 numerales 8 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

#### **RESUELVE:**

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN 045-2016 DE 16 DE MARZO DE 2016, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA CESADO (2013 - 2018) RESOLVIÓ: “EXPEDIR EL REGLAMENTO GENERAL DE TURNOS PARA ATENCIÓN DE INFRACCIONES FLAGRANTES A NIVEL NACIONAL”**

**Artículo Único.-** En la Resolución 045-2016, sustituir el artículo 7, por el siguiente:

*“Artículo 7.- Competencia.- Al tratarse de infracciones flagrantes, previo sorteo, serán competentes los juzgadores conforme se detalla a continuación:*

- a) **MATERIA ADOLESCENTES INFRACTORES.-** Al tratarse de infracciones flagrantes en materia de adolescentes infractores, de lunes a viernes en los horarios comprendidos de 08h00 a 17h00, mediante sorteo, serán competentes los jueces especializados en adolescentes infractores; a su falta serán competentes en orden de prelación los jueces de familia o jueces multicompetentes civiles o jueces multicompetentes generales.

No obstante, en días y horas no laborables, ejercerán su función en el orden de prelación señalado anteriormente, cuando el servicio lo requiera, sujetándose a las disposiciones administrativas y cronograma de turnos aprobado por las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

- b) **MATERIA PENAL, TRÁNSITO Y VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR.-** Al tratarse de infracciones flagrantes en materia penal, tránsito y violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, de lunes a viernes en los horarios comprendidos de 08h00 a 17h00, previo sorteo, serán competentes los jueces naturales de las causas, de acuerdo al cronograma de turnos aprobado por las Direcciones Provinciales.

Después del horario normal de atención establecido, las causas de infracciones flagrantes penales y de tránsito serán conocidas por los jueces naturales, multicompetentes o por los jueces con competencia en materia penal de acuerdo al cronograma de turnos aprobado por las Direcciones Provinciales.

Las infracciones flagrantes de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, después del horario normal, serán conocidas por los jueces naturales, multicompetentes o por los jueces con competencia en materia penal o esto, según el orden de prelación en los lugares donde no existan jueces naturales; y de acuerdo al cronograma de turnos aprobado por las Direcciones Provinciales”.

### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**PRIMERA.-** Suprimir el artículo 4 de la Resolución 150-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 338, de 22 de septiembre de 2014.

**SEGUNDA.-** Suprimir el artículo 1 de la Resolución 175-2015, publicada en el Suplemento Registro Oficial 546, de 17 de julio de 2015.

**TERCERA.-** Suprimir el artículo 56 de la Resolución 051-2017, publicada en el Suplemento Registro Oficial No. 994, de 28 de abril de 2017.

**CUARTA.-** Suprimir las Disposiciones Reformatoria Primera y Segunda la Resolución 063A-2018, publicada en el Registro Oficial 354, de 24 de octubre de 2018.

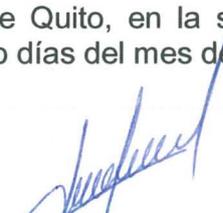
**QUINTA.-** Suprimir la Disposición Reformatoria Primera de la Resolución 152-2019, publicada en el Registro Oficial No. 59, de 14 de octubre de 2019.

### DISPOSICIÓN FINAL

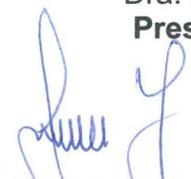
**ÚNICA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General; la Dirección Nacional de Planificación; la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TICS; la Dirección Nacional de Talento Humano; la Dirección Nacional de Innovación Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; la Dirección Nacional de Gestión Procesal y, las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veinte.



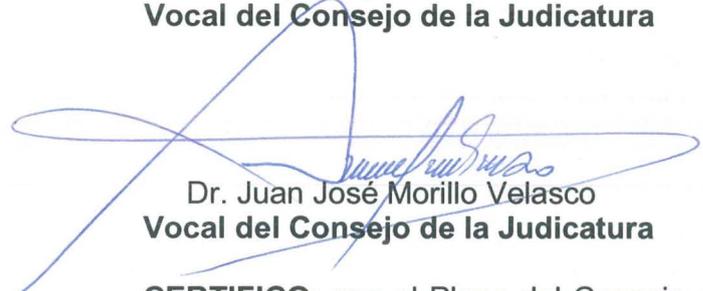
Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez  
**Presidenta del Consejo de la Judicatura**



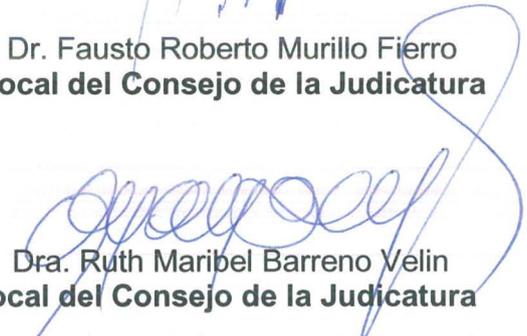
Dr. Jorge Aurelio Moreno Yanes  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**



Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

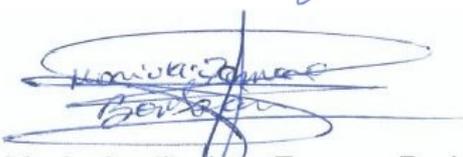


Dr. Juan José Morillo Velasco  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**



Dra. Ruth Maribel Barreno Velin  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad, el cuatro de febrero de dos mil veinte.



Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán  
**Secretaría General**

PROCESADO POR: FC